



**ACUERDO No. CSJATA20-130
7 de octubre de 2020**

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

“Por medio del cual se estudia la asignación de competencias transitorias al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal en Oralidad de Sabanalarga”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el artículo 7° y 8° del Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala extraordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES

Que la Doctora ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ, en su condición de Juez Tercero Promiscuo Municipal en Oralidad de Sabanalarga mediante Oficio No. 3250 del 27 de noviembre de 2019 presentó solicitud de competencia escritural para dar por terminados procesos de los años 2001 al 2010, debido a que el Despacho se encontraba en oralidad.

Que esta Corporación a través del Acuerdo No. CSJATA20-3 del 15 de enero 2020 se resolvió conferir transitoriamente facultades para el conocimiento y trámite exclusivamente de los procesos escriturales relacionados en el Oficio No. 3250 del 27 de noviembre de 2019, al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal en Oralidad de Sabanalarga, a partir del 27 de enero de 2020 hasta el 30 de junio de 2020

Que en el artículo segundo del citado Acuerdo se ordenó a la Doctora ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ, en su condición de Juez Tercero Promiscuo Municipal en Oralidad de Sabanalarga, que rindiera un informe al culminar la medida respecto a las actuaciones respectivas dentro de los procesos de ejecutivos escriturales relacionados en el Oficio No. 3250 del 27 de noviembre de 2019, y la competencia para conocer sobre dichos asuntos quedará relevada, y se le aclaró que no podía conocer de ninguna otra causa a menos que esta Corporación lo determine en un nuevo acto administrativo.

Que la Doctora ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ, en su condición de Juez Tercero Promiscuo Municipal en Oralidad de Sabanalarga presentó solicitud de prórroga el término de facultades escriturales otorgadas en el Acuerdo No. CSJATA20-3 del 15 de enero 2020, radicado en esta Seccional el 15 de septiembre de 2020, bajo el No CSJAT20-2830, en la que manifiesta que no ha sido posible adelantar en su totalidad dicho trámite, además que estos procesos no se encuentran ingresados a TYBA, por ser procesos inactivos del 2004 al 2010.

Que en vista que no se había recibido el informe citado en el artículo segundo del Acuerdo No. CSJATA20-3 del 15 de enero 2020, este Consejo Seccional a través de Oficio CSJATO20-1195 del 16 de septiembre de 2020 requirió a la funcionaria judicial a fin de que rindiera un informe detallado de la implementación de la medida, en la que se precisara



cuales procesos escriturales relacionados en el Oficio No. 3250 del 27 de noviembre de 2019 que fueron tramitados, señalando claramente las actuaciones proferidas dentro del marco de la competencia excepcional conferida, y cuales se encuentran pendiente y se requeriría la asignación de competencia para su trámite.

Que, el 28 de septiembre de 2020, a través de comunicación electrónica sin firma, en la que se indica *“que hasta la fecha solo tengo elaborados 185 autos en igual número de expedientes, faltando hasta la fecha 278 por elaborar para poder sacar en un solo estado con los 463 expedientes en total, teniendo en cuenta que son procesos que datan desde el año 2004 los cuales no se encuentran en TYBA porque para esa época no se utilizaba este sistema, por lo tanto, no se podrían notificar en un estado por TYBA sino manual”*, y anexo se allega un archivo de Word donde se relacionan 185 radicaciones incompletas de procesos.

Que este Despacho a través de Oficio CSJATO20-1327 del 01 de octubre de 2020 se solicitó nuevamente la remisión en debida forma del informe detallado de la implementación de la medida, en la que se precise cuales procesos escriturales relacionados en el Oficio No. 3250 del 27 de noviembre de 2019 fueron tramitados, señalando claramente las actuaciones proferidas dentro del marco de la competencia excepcional conferida, y cuales se encuentran pendiente y se requeriría la asignación de competencia para su trámite, suscrito por la titular del Despacho, teniendo en cuenta que lo anterior fue requerido en el artículo segundo del Acuerdo No. CSJATA20-3 del 15 de enero 2020.

Que seguidamente, la Doctora ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ, en su condición de Juez Tercero Promiscuo Municipal en Oralidad de Sabanalarga, a través de Oficio N.º 1241 del 06 de octubre de 2020 rindió el informe requerido, en el que precisa que de los 501 procesos sobre los cuales había solicitado la asignación de competencias transitorias para el conocimiento de los asuntos escriturales, el Despacho se propuso una estrategia de ir organizando y revisando a fin de establecer las actuaciones que se surtirían, para finalmente sacar 1 solo estado con los 501 con autos de desistimiento tácito de los proceso inactivos.

No obstante, debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19 no pudo realizarse, por lo que al iniciar la emergencia el Despacho se dedicó a atender las diligencias de carácter penal, acciones constitucionales y la digitalización de los expedientes. Explica las vicisitudes por las que ha atravesado el Despacho y las medidas que ha adoptado a fin de adecuarse a la nueva modalidad de trabajo en casa.

Y culmina solicitando la asignación de competencias por un lapso de 15 a 30 días más para poder notificar las actuaciones surtidas, es decir fijar por estado los 501 autos de desistimiento tácito de los procesos inactivos para poder culminar con toda la tarea encomendada y así no perder la labor que ha adelantado, ya que, de no interponerse los recursos de Ley, se podrían archivar y descargar el inventario del Despacho.

Que la presente solicitud fue sometida a reparto correspondiéndole a este Despacho el conocimiento del asunto.

CONSIDERA:

Que con fundamento en lo establecido en el Artículo 8º del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 en el cual el Consejo Superior de la Judicatura delegó a los Consejos Seccionales funciones en relación a la oralidad, disponiendo lo siguiente:



ARTÍCULO 8°. Oralidad. *Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán especializar los juzgados de su Distrito o Circuito en causas orales, en causas escritas o convertirlos en mixtos, es decir tanto orales como escritos, con el fin de optimizar la oferta judicial.*

Es por ello, que, en virtud de las atribuciones conferidas a esta Seccional, se considera viable y pertinente hacer uso de las atribuciones artículo Artículo 8° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el sentido de conferir competencias transitorias para el conocimiento de los asuntos escriturales al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal en Oralidad de Sabanalarga.

La anterior medida, se profiere en aras de que se disponga el trámite pertinente de los procesos ejecutivos escriturales que se encuentran inactivos en esa sede judicial. Por ende, la medida solo se aplicará **exclusivamente** para el conocimiento y trámite de los procesos relacionados en el Oficio N.º 1241 del 06 de octubre de 2020, por el término de un mes a partir del 13 de octubre de 2020 hasta el 13 de noviembre de 2020.

Finalizada la medida, la Doctora ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ, en su condición de Juez Tercero Promiscuo Municipal en Oralidad de Sabanalarga, rendirá un informe al culminar la medida respecto a las actuaciones emitidas dentro de los procesos de ejecutivos escriturales relacionados en el N.º 1241 del 06 de octubre de 2020, allegando copia del Estado en la que conste la expedición de las decisiones dentro de los procesos sobre los que recayó la competencia transitoria.

Se aclara que durante el tiempo de duración de la presente medida no recibirá reparto de procesos escriturales de otros despachos

Una vez se realicen las actuaciones respectivas dentro de los procesos de ejecutivos escriturales relacionados en el Oficio N.º 1241 del 06 de octubre de 2020, la competencia para conocer sobre dichos asuntos quedará relevada, por lo que no podrá conocer de ninguna otra causa a menos que esta Corporación lo determine en un nuevo acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conferir transitoriamente facultades para el conocimiento y trámite exclusivamente de los procesos escriturales relacionados en el Oficio N.º 1241 del 06 de octubre de 2020, al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal en Oralidad de Sabanalarga, por el término de un mes a partir del 13 de octubre de 2020 hasta el 13 de noviembre de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: La Doctora ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ, en su condición de Juez Tercero Promiscuo Municipal en Oralidad de Sabanalarga, rendirá un informe al culminar la medida respecto a las actuaciones emitidas dentro de los procesos de ejecutivos escriturales relacionados en el N.º 1241 del 06 de octubre de 2020, y la competencia para conocer sobre dichos asuntos quedará relevada, por lo que no podrá conocer de ninguna otra causa a menos que esta Corporación lo determine en un nuevo acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo a la Doctora ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ, en su condición de Juez Tercero Promiscuo Municipal en Oralidad de



Sabanalarga, y a la Presidencia del Tribunal Superior de Barranquilla, para su conocimiento y fines correspondiente

ARTICULO CUARTO: Este Consejo Seccional informará al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico sobre el presente acto administrativo.

ARTICULO QUITO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada

CREV/FLM